

Bogotá, D.C., 23 septiembre 2026

Señores:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.

CECOP II

Ref. Observaciones al documento pliegos de condiciones - SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA SAS I No. 001 DE 2026

Cordial Saludo.

ALEJANDRO MEJÍA FRANCO, representante legal de la G TOWERS GROUP COLOMBIA S.A.S., empresa interesada en participar en el proceso en referencia, de manera atenta y respetuosa, me permito enviar observaciones a los documentos del requerimiento en arreglo a los siguientes fundamentos:

OBSERVACION 1: OBSERVACIÓN – EXPERIENCIA DE LA MARCA, RESPALDO TÉCNICO, REFERENCIAS DE EQUIPOS Y SERVICIO POSVENTA

10.3.1. Acreditación de la Experiencia

Para efectos de la evaluación, se verificará de acuerdo al RUP e información presentada por el proponente (Anexo técnico) en el que acredite la experiencia requerida y las condiciones mínimas señaladas en el numeral 7.1.3 Para la acreditación de la experiencia deberá presentar actas de liquidación y/o certificaciones expedidas por el contratante, su representante (interventor o supervisor), o documento alguno que permita comprobar su ejecución; tales como (facturación o documentos de registros públicos). No se aceptarán documentos emitidos por el mismo proponente, ni subcontratos que deriven de un contrato principal con entidades públicas o empresas de servicios públicos domiciliarios

La valoración de la documentación aportada para efectos de demostrar las condiciones requeridas para la experiencia general y específica se sujetará a las siguientes reglas especiales:

- Para efectos de la valoración de la experiencia del proponente, el valor total de los contratos que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvo a la fecha de la terminación del contrato y para la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se dividirá el valor total ejecutado del contrato a la fecha de terminación en el valor del salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación.
- Para los contratos ejecutados entre particulares el o los proponentes deben adjuntar la siguiente evidencia documental:
- Contrato Acta de recibido y de Liquidación

La totalidad de las facturas emitidas durante la ejecución del contrato.

NOTA: NO SE ACEPTAN AUTOCERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

De acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones, evidenciamos que dentro de los requisitos técnicos y criterios de evaluación no se contempla de manera específica la acreditación de la experiencia y trayectoria de la marca del equipo ofertado, así como información relacionada con las unidades comercializadas, experiencia de operación, respaldo del fabricante y capacidad de servicio posventa.

Consideramos respetuosamente que, tratándose de una inversión significativa por parte de la Empresa de Servicios Públicos del Meta, resulta técnicamente relevante que, además de verificar el cumplimiento de las especificaciones mínimas del equipo, se evalúe el respaldo, confiabilidad y trayectoria de la solución ofrecida, con el propósito de reducir riesgos asociados a la adquisición,

operación, mantenimiento y disponibilidad del bien durante su vida útil.

En este sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la incorporación de requisitos que permitan acreditar, de manera objetiva y verificable, aspectos tales como:

Experiencia y trayectoria de la marca: acreditar por lo menos 50 años de experiencia del fabricante en el diseño y fabricación del tipo de equipo objeto del proceso.

El fabricante de las unidades de presión y succión deberá certificar al menos 50 años de experiencia y haber suministrado un mínimo de 100 unidades en América Latina en los últimos 10 años. Esto es crucial para corroborar la eficiencia, calidad y garantías de los equipos, así como la asistencia de posventa en condiciones de trabajo similares a la de la región.

No se aceptarán equipos experimentales o prototipos, ya que la inversión requiere un equipo de alta ingeniería que ofrezca la seguridad y el respaldo de una marca sólida.

Certificaciones y normas de fabricación: Considerando la importancia y magnitud de la inversión que realizará la Empresa de Servicios Públicos del Meta – Edesa, y teniendo en cuenta que el equipo objeto del proceso corresponde a una unidad especializada de presión-succión, de alta complejidad tecnológica e ingeniería, consideramos técnicamente pertinente que la Entidad solicite al fabricante una certificación formal, emitida directamente por el fabricante, en la cual se identifiquen y acrediten las normas, códigos, estándares técnicos y criterios de ingeniería aplicables al diseño, fabricación, ensamble, pruebas y control de calidad de las unidades ofertadas.

Esta certificación permitiría establecer de manera objetiva el marco normativo bajo el cual fue concebido y fabricado el equipo, así como verificar que los principales sistemas y componentes cumplen con los estándares técnicos aplicables a este tipo de maquinaria especializada.

La solicitud resulta particularmente relevante debido a que una unidad de presión-succión involucra sistemas sometidos a vacío, presión, esfuerzos estructurales, sistemas hidráulicos, componentes mecánicos y dispositivos de seguridad, por lo que la trazabilidad de sus procesos de diseño y fabricación constituye un elemento fundamental para garantizar su seguridad operacional, confiabilidad, durabilidad, mantenibilidad y desempeño durante su vida útil.

Equipos comercializados y operando: acreditar mediante certificaciones, referencias comerciales, actas de entrega, contratos u otros documentos verificables, la existencia de unidades de la misma marca y/o línea de equipos comercializadas y actualmente operativas en Colombia y/o en otros países.

Referencias de clientes: presentar cartas o certificaciones expedidas por empresas públicas o privadas que cuenten con unidades de la marca ofertada, en las cuales se pueda verificar, entre otros aspectos, la experiencia de operación, confiabilidad del equipo, desempeño y atención recibida durante la prestación del servicio.

Servicio posventa: acreditar la capacidad de la marca y/o del oferente para prestar servicio técnico preventivo y correctivo, suministro de repuestos, asistencia técnica, capacitación de operadores y mantenimiento durante la vida útil del equipo.



Respaldo del fabricante: acreditar la existencia de un respaldo formal por parte del fabricante de la marca ofertada, incluyendo garantía, disponibilidad de repuestos y soporte técnico, con el fin de garantizar la continuidad operacional del equipo adquirido.

La incorporación de estos aspectos permitiría a la Entidad contar con mayores elementos objetivos para verificar que el equipo ofertado no solamente cumple con unas especificaciones técnicas nominales, sino que corresponde a una solución probada, respaldada y con capacidad demostrable de operación y mantenimiento.

Es importante señalar que esta solicitud no pretende establecer requisitos dirigidos a una marca determinada ni limitar la pluralidad de oferentes. Por el contrario, busca que cualquier fabricante o marca que participe pueda demostrar, bajo condiciones equivalentes y verificables, su trayectoria, experiencia, respaldo técnico, presencia de equipos en operación y capacidad de servicio posventa.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad estudiar la posibilidad de incorporar dentro del proceso requisitos o factores de verificación relacionados con la experiencia comprobable de la marca, unidades comercializadas y operativas, referencias de usuarios, respaldo del fabricante, disponibilidad de repuestos y capacidad de servicio posventa, como mecanismos orientados a la adecuada administración de los riesgos asociados a la adquisición y posterior operación del equipo.

Lo anterior contribuiría a proteger la inversión pública y a garantizar que el bien adquirido cuente con condiciones adecuadas de confiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad, respaldo técnico y continuidad operacional durante su vida útil.

OBSERVACION 2: INCONGRUENCIA SUSTANCIAL EN EL OBJETO CONTRACTUAL, LA FORMA DE PAGO Y LOS REQUISITOS TÉCNICOS (INCLUSIÓN DE "CAJAS COMPACTADORAS")

En el Numeral 10.5 (*Forma de Pago*) y en la Cláusula Tercera de la Minuta Contractual, la entidad establece que el pago se realizará contra entrega de "*vehículos compactadores de residuos sólidos*" y exige que la factura desglose el precio de la "*caja compactadora*". Así mismo, en el Numeral 5.18 del pliego se exige la "*CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL FABRICANTE de las cajas Compactadoras*". Dado que el objeto de la contratación es la adquisición de un Vehículo de Succión-Presión para alcantarillado, la inclusión de requisitos propios de camiones recolectores de basura obedece a un error de transcripción que distorsiona el objeto contractual e impone la entrega de certificaciones imposibles. Por tanto, solicitamos a la Entidad modificar y corregir la redacción del Numeral 10.5, el Numeral 5.18 y la Cláusula Tercera de la Minuta Contractual, eliminando de manera definitiva cualquier mención a "cajas compactadoras" o "vehículos compactadores de basura", ajustando la forma de pago y los requisitos técnicos exclusivamente a la entrega, pruebas e inspección del Vehículo de Succión - Presión.

OBSERVACION 3: CONTRADICCIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Numeral 1.9 del Pliego de Condiciones fija un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, en la Cláusula Cuarta de la Minuta Contractual (Página 62) se estipula que el plazo será de CINCO (05) MESES.

La falta de certeza sobre la duración del contrato afecta la estructuración de la oferta, el análisis de los tiempos de importación/carrozado y la vigencia del amparo de cumplimiento de la garantía única.

En tal sentido, solicitamos a la Entidad unificar formalmente el plazo de ejecución en todos los documentos del proceso, confirmando que el término real será de SEIS (06) MESES.

OBSERVACION 4: RESTRICCIÓN TÉCNICA Y DESPROPORCIÓN EN LA EXIGENCIA DE REGISTRO RUNT COMO "CARROCERO FABRICANTE" Y HOMOLOGACIÓN PREVIA A LA OFERTA

La Entidad exige en la Ficha Técnica que el proponente acredite ser *"CARROCERO FABRICANTE con antigüedad superior a 2 años... certificado en RUNT"*.

En tal sentido, la Entidad debe tomar en consideración que, los importadores o distribuidores directos de tecnología internacional no son "carroceros", sino distribuidores/ensambladores e integradores del equipo sobre chasis comercializados en el país. Exigir la figura de "Carrocero" excluye arbitrariamente a los representantes comerciales directos de los mejores fabricantes globales.

Por tanto, solicitamos a la Entidad, permitir la participación de fabricantes, ensambladores e importadores/distribuidores autorizados de los equipos de succión-presión, sin limitar la participación exclusivamente a quienes posean registro RUNT de "carrocero".

OBSERVACION 5: CONTRADICCIÓN EN LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

El Numeral 10.13 del pliego fija la Cláusula Penal Pecuniaria en el 30% del valor total del contrato, mientras que la Cláusula Décima Séptima de la Minuta Contractual (Pág. 64) la establece en el 20%.

Solicitamos unificar el porcentaje de la Cláusula Penal Pecuniaria, fijándolo expresamente en el 20% del valor total del contrato en todos los apartados del pliego y sus anexos.

OBSERVACION 6: ACLARACIÓN CODIGOS CLASIFICADORES

Respecto del numeral 10.3 del pliego, solicitamos aclarar que para acreditar la experiencia es suficiente que los contratos aportados estén clasificados en el RUP con al menos uno de los códigos UNSPSC relacionados (24111800, 25101600, 25174800 o 25181600).

OBSERVACION 7: INDICADORES ORGANIZACIONALES

En relación con los indicadores de capacidad organizacional establecidos, solicitamos respetuosamente considerar la revisión de los valores establecidos para la Rentabilidad del Patrimonio

y la Rentabilidad del Activo.

Teniendo en cuenta las características del objeto contractual, el presupuesto oficial de \$3.801.539.877 y la estructura financiera propia de este tipo de contratación, consideramos conveniente manejar rangos acordes con la naturaleza y cuantía del proceso.

En este sentido, solicitamos amablemente que la Rentabilidad del Patrimonio se establezca en igual o mayor a 0.10 y la Rentabilidad del Activo se establezca en igual o mayor a 0,06, rangos generalmente usados para este tipo de contratación.



ALEJANDRO MEJÍA FRANCO
Representante Legal
G TOWERS GROUP COLOMBIA S.A.S.
C.C. 98.388.952